

ORDENANZA N° 20

=====

SAN FELIPE, SEPTIEMBRE 12 DE 1983.-

VISTOS:

Estos antecedentes; en los artículos 12°, letra a) y 13° del Decreto Ley 1.289, Ley Orgánica de Municipios y de Administración Comunal, lo previsto en los Decretos Nos. 25 y 34 de la H. Junta de Gobierno, y lo contemplado en la Ordenanza Municipal N° 10 del 16 de Diciembre de 1981.

CONSIDERANDO:

La necesidad de flexibilizar las disposiciones de la Ordenanza N° 10, con el propósito de satisfacer el bien común, los requisitos de comerciantes y transportistas en materia de horarios de carga y descarga, el estacionamiento de vehículos de carga y pasajeros, como también las sanciones que se apliquen, dictó la siguiente,

**ORDENANZA LOCAL MODIFICADA, SOBRE ESTACIONAMIENTOS
DE CAMIONES, BUSES Y SIMILARES Y HORARIO DE CARGA Y
DESCARGA**

=====

ARTICULO 1°

Prohíbese, a contar del 1° de Septiembre de 1983 el estacionamiento de camiones, rampas, microbuses y demás vehículos de carga y pasajeros en las calles, avenidas y demás lugares de uso público que se encuentren comprendidos dentro del radio urbano de la ciudad.

ARTICULO 2°

Facúltese a todos los propietarios de los vehículos mencionados precedentemente, para estacionarlos dentro del recinto cerrado habilitado para tal efecto en el Terminal Rodoviario con acceso por Avenida Yungay frente al N° 300.

ARTICULO 3°

Facúltese, para efectuar faenas de carga y descarga de mercaderías a los vehículos destinados para este efecto dentro del siguiente horario:

- Entre 08.00 y 10.00 horas
- Entre 14.00 y 17.00 horas
- Entre 20.00 y 22.00 horas.

Solamente en este horario podrán los vehículos de carga ingresar al sector céntrico comprendido ente las cuatro avenidas (Yungay, Chacabuco, Maipú y Libertador Bernardo O´Higgins).

Se podrán efectuar faenas de carga y descarga en cualquier horario y con un máximo de dos horas, en el resto del radio urbano, entendiéndose como tal, las calles y avenidas de la ciudad no comprendidas entre las cuatro alamedas (Yungay, Chacabuco, Maipú y Libertador Bernardo O´Higgins).

ARTICULO 4°

Prohíbese el estacionamiento en cualquier horario de vehículos de carga sobre veredas, plazas, jardines, zonas peatonales ó cualquier otro lugar que no sea la calzada sobre la cual deben transitar los vehículos.

ARTICULO 5°

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por el personal de Carabineros e Inspectores Municipales al Juzgado de Policía Local.

Las infracciones serán sancionadas por dicho Tribunal con multas de:

- 1/8 a ¼ U.T.M. por efectuar carga y descarga en horario no autorizado.
- ¼ U.T.M. por ingreso en zona de prohibición en horario no autorizado.
- ½ por estacionar a cualquier hora dentro del radio urbano.
- 1 U.T.M. por estacionar sobre veredas o áreas peatonales más los daños producidos.

Todas las multas anteriormente referidas tendrán los recargos legales correspondientes.

ARTICULO 6°

Permítase el libre tránsito de los vehículos a que se refiere la Ordenanza por las calles y avenidas de la comuna en cualquier horario, y con la sola prohibición señalada en el Artículo 3°, inciso 2°.

ARTICULO 7°

Deróguese a contar de esta fecha todas las disposiciones de la Ordenanza Local N° 10, del 16 de Diciembre de 1981.

Anótese, infórmese a la Intendencia Regional de Valparaíso, remítase al señor Gobernador Provincial de San Felipe de Aconcagua, publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, transcríbese y dése cuanta al Juzgado de Policía Local, Dirección de Tránsito, Departamento de Rentas, Carabineros de San Felipe y Archívese.

JORGE PENNAROLI TRIEGGUE
SECRETARIO MUNICIPAL

SERGIO SIMONETTI FEDERICI
ALCALDE